

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DSB/M/91

30 de noviembre de 2000

(00-5170)

Órgano de Solución de Diferencias
23 de octubre de 2000

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 23 de octubre de 2000

Presidente: Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China)

Antes de proceder a la adopción del orden del día, se retira del mismo el punto relativo al informe del Grupo Especial sobre el asunto "Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alcar y vigas doble T procedentes de Polonia", como consecuencia de la decisión de Tailandia de apelar contra el informe del Grupo Especial. Se retira asimismo del orden del día el punto relativo al informe del Grupo Especial sobre el asunto "Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto", debido a la decisión del Canadá de apelar contra el informe del Grupo Especial.

<u>Asuntos tratados:</u>	<u>Página</u>
1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD	3
a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas.....	3
b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas: Informe de situación presentado por el Japón.....	11
c) Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos: Informe de situación presentado por el Canadá	12
d) India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales: Informe de situación presentado por la India.....	13
e) Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir: Informe de situación presentado por Turquía	14
2. Aplicación de las recomendaciones del OSD	14
a) Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916	15
b) Canadá - Período de protección mediante patente	15

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
3. Estados Unidos - Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea.....	16
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea.....	16
4. India - Medidas que afectan a las exportaciones de determinadas mercancías	16
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas.....	16
5. India - Medidas que afectan al sector del automóvil	17
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas.....	17
6. Filipinas - Medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector de los vehículos automóviles	19
a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos	19
7. Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón.....	22
a) Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD	22
8. México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos	24
a) Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD	24
9. Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales	25
10. Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos.....	25
a) Declaración del Canadá	25

1. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

- a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas
- b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas: Informe de situación presentado por el Japón
- c) Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos: Informe de situación presentado por el Canadá
- d) India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales: Informe de situación presentado por la India
- e) Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir: Informe de situación presentado por Turquía

1. El Presidente recuerda que en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD se dispone que "a menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". Propone que se examinen por separado los cinco subpuntos a que acaba de referirse.

- a) Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas (WT/DS27/51/Add.12)

2. El Presidente señala el documento WT/DS27/51/Add.12, en el que figura el informe de situación presentado por las Comunidades Europeas sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a su régimen de importación de bananos.

3. El representante de las Comunidades Europeas facilita información sobre el modo de proceder previsto por las CE en este asunto. Dice que durante un período de transición las importaciones de bananos se regularán mediante contingentes arancelarios, asignados por orden cronológico de recepción de solicitudes. Este sistema de asignación de los contingentes tiene por objeto, por un lado, asegurar un acceso equitativo y no discriminatorio al mercado de las CE y, por otro, garantizar un abastecimiento regular de bananos a las CE. Las CE estiman que se trata de un sistema directo y transparente. Se compone de lo siguiente: i) tres contingentes (A, B y C) que se asignarán cada quince días o semanalmente con el fin de garantizar una entrada regular de importaciones en el mercado de las CE y a los que podrán acceder bananos de todos los orígenes; ii) una prescripción de consignar los bananos a la embarcación antes de presentar la declaración de intención de importar, y de establecer una seguridad suficiente, cuya finalidad es impedir la especulación; y iii) un procedimiento de asignación previa basado en la declaración por parte de los operadores de su intención de importar una cantidad específica. La asignación previa se decidirá cuando las embarcaciones estén a distancia de navegación de Europa. La administración de los tres contingentes arancelarios será idéntica, con una preferencia arancelaria para los bananos de los países ACP. No obstante, se entiende que los operadores tienen que solicitar los contingentes arancelarios A, B o C. El nivel arancelario propuesto por las CE no será prohibitivo para los bananos no originarios de países ACP. En caso de que la estimación resultara equivocada, las CE reducirían durante el año, en la medida necesaria, el arancel aplicado a los bananos no originarios de países ACP en el marco del tercer contingente.

4. El sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes está reconocido como sistema de administración de contingentes arancelarios compatible con las normas de la OMC, directo y transparente para todos los operadores. Subraya que el Grupo Especial sobre el cumplimiento, establecido a petición del Ecuador con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, concluyó que ese sistema era una solución compatible con las normas de la OMC para la administración de los contingentes arancelarios. Antes de que finalice el período de transición, las CE emprenderán negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT con miras a establecer un sistema de arancel uniforme. Su propósito es establecer, sobre la base de la información más actualizada, un nivel arancelario que proporcione un grado de protección lo más cercano posible al proporcionado por el sistema de contingentes arancelarios. Así pues, se mantendrá el equilibrio del mercado y los abastecedores no sufrirán pérdida alguna de perspectivas comerciales. Las CE finalizarán ahora su proceso interno de adopción de decisiones con miras a aplicar el nuevo régimen rápidamente. Su propuesta es resultado de prolongadas y exhaustivas consultas mantenidas con todas las partes en la diferencia. Han examinado diferentes opciones y, sobre la base de las observaciones hechas por las partes interesadas, consideran que es la única opción disponible que permite tener en cuenta los distintos intereses involucrados. No obstante, seguirán celebrando consultas sobre si la opción objeto de examen es la única disponible.

5. El representante de Honduras dice que a su país le decepciona que, como se indica en el informe de situación, el propósito de las CE sea establecer un sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes. Como reconocieron tres Comisarios de las CE en un comunicado de prensa de fecha 22 de septiembre de 2000, el sistema propuesto forma parte de un mecanismo de "examen simultáneo" y, contrariamente a lo que se dice en el informe de situación, no es un sistema transparente. Como Honduras ha señalado en numerosas ocasiones, un sistema de ese tipo, que altera las condiciones de competencia y discrimina contra los bananos procedentes de los países de América Latina, infringe las disposiciones del GATT de 1994 y el AGCS, como se demostró también en el caso Bananos III. A su país le preocupa la declaración que figura en el informe de situación de que, si un nivel arancelario resultara prohibitivo, las CE reducirían en la medida necesaria el arancel aplicado a los bananos no originarios de países ACP en el marco del tercer contingente. Las CE no deben imponer ese arancel prohibitivo. Han manifestado que sólo podrá proponerse una modificación de la preferencia si consideran que el nivel arancelario es prohibitivo y que sólo entonces será posible saber si los que se oponen a la propuesta tienen o no razón. Indica que el asunto está estrechamente relacionado con la concesión de una exención con respecto al nuevo Acuerdo de Asociación CE/ACP. Honduras sólo podrá acceder a una nueva exención si considera aceptable el nivel de preferencias en el marco del nuevo sistema.

6. Observa que el informe de situación no contiene indicación alguna sobre la realización de progresos. Se presentó poco después de una reunión de los Ministros de Comercio Exterior de Honduras, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Venezuela celebrada en Panamá. Esos países hicieron una declaración¹ en la que rechazaban las medidas adoptadas por las CE, subrayaban una vez más la importancia que la satisfactoria producción y comercialización de bananos tiene para sus economías y reiteraban su voluntad de participar, de manera constructiva y flexible, en un proceso de diálogo y negociación transparente. El orador reitera que, como se indicaba en la declaración, el sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes no es compatible con las normas de la OMC y, de aprobarse, no haría sino prolongar la diferencia o conducir posiblemente a otra. La propuesta de las CE no es la única alternativa. Honduras estima que la propuesta caribeña podría servir de punto de partida para que las partes pudieran hallar una solución. Están dispuestos a participar en negociaciones encaminadas a tratar de hallar una solución en la que se tengan en cuenta los intereses de todas las partes, con posibilidad de que todas ellas sean escuchadas. Al mismo tiempo, las CE no deben insistir en mantener una propuesta que se ha

¹ Distribuida después con la signature WT/DSB/20.

rechazado en numerosas ocasiones. Se necesita flexibilidad para resolver esta cuestión lo antes posible.

7. El representante de Panamá dice que su país apoya la declaración hecha por Honduras. A Panamá le ha decepcionado el informe de situación presentado por las CE y su declaración de que la propuesta es resultado de consultas mantenidas con todas las partes interesadas. En opinión de Panamá, la propuesta se ha hecho pese a las comunicaciones enviadas a las CE por los países afectados por el régimen de importación de bananos en las que indicaban que la actual propuesta, así como las anteriores, eran incompatibles con las normas de la OMC. Como ha señalado Honduras, los Ministros de Comercio Exterior de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela celebraron una reunión en Panamá. Esos países, que representan en conjunto más del 70 por ciento de las importaciones de bananos de las CE, rechazaron en su declaración el sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes propuesto por las CE y propugnaron, como una buena base para las negociaciones, una propuesta de los productores caribeños que anteriormente rechazaron las CE. Esa propuesta fue aceptada por algunos países ACP que gozan de las preferencias otorgadas por las CE. Hubo asimismo algunas indicaciones en el sentido de que el sistema propuesto por las CE no prestaría suficiente protección a esos países. Además del problema de incompatibilidad del mencionado sistema, las CE han dicho que el nivel arancelario por ellas propuesto no será prohibitivo para los productos no originarios de países ACP. Así será si se considera que los productos de las CE no son productos ACP y siguen entrando en su territorio. Panamá estima que el nivel sugerido por las CE sería prohibitivo para todo los países de América Latina productores de bananos. Insta a las CE a que tengan en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones con el fin de concluir pronto esta diferencia.

8. El representante del Ecuador observa que la información facilitada por las CE sobre su nueva propuesta es general. Añade que ni la información presentada en la reunión en curso ni la facilitada anteriormente contiene los elementos necesarios para una evaluación definitiva de la propuesta. Espera que las CE faciliten lo antes posible la información necesaria para realizar un análisis completo, con el fin de determinar si la propuesta es compatible con las normas de la OMC y, por consiguiente, es aceptable para el Ecuador. Reitera que su país prefiere un régimen de importación de bananos que elimine los contingentes arancelarios y se base en un arancel único. Ese sistema de aranceles únicamente entraña menos distorsiones e injusticias y permite el acceso de bananos de mejor calidad en condiciones más competitivas, en beneficio de productores y consumidores. Como no es posible aplicar inmediatamente el sistema de aranceles únicamente, el Ecuador está dispuesto a apoyar un sistema de contingentes arancelarios distribuidos mediante licencias otorgadas por orden cronológico de recepción de solicitudes, siempre que ese sistema sea compatible con las normas de la OMC.

9. En la reunión del OSD celebrada el 26 de septiembre de 2000, el Ecuador indicó que estaba dispuesto a aceptar un sistema de transición basado en contingentes arancelarios, es decir, un sistema que permaneciera en vigor el tiempo suficiente para celebrar las negociaciones necesarias en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994. Ese sistema de transición, sugerido por las CE, podría incluir contingentes arancelarios que no fueran discriminatorios con respecto al origen y que se distribuyeran mediante licencias asignadas por orden cronológico de recepción de solicitudes. Debido a la falta de información sobre diversos aspectos, no es posible entender las intenciones de las CE, en particular en lo que se refiere a la administración de los contingentes arancelarios y la distribución de las licencias. Por consiguiente, el Ecuador desea que se den aclaraciones al respecto. En primer lugar, en lo referente al sistema de distribución de las licencias de importación, hay diversos aspectos de la propuesta que suscitan preocupaciones y parecen indicar que la nueva propuesta crea problemas que podrían agravarse si con las disposiciones sobre la distribución de licencias trataran de perpetuar la situación discriminatoria existente hasta la fecha. Así pues, el Ecuador pide que las CE expliquen cómo lograrán que el nuevo sistema no reproduzca la actual discriminación.

10. En segundo lugar, la legalidad de un sistema de distribución de licencias de importación, ya se base en un método de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes o en un método que refleje la anterior participación en el mercado, depende en gran medida del modo en que se seleccione a los operadores con derecho a participar en el sistema. Las CE han manifestado que no discriminarán entre operadores nuevos y operadores tradicionales, pero no han indicado como se seleccionará o preseleccionará a esos operadores. Por consiguiente, es esencial que hagan una declaración clara al respecto.

11. Otra cuestión importante es cómo se proponen las CE eliminar los efectos discriminatorios resultantes de la aplicación de un sistema de distribución de licencias con respecto a diferentes contingentes arancelarios con distintas condiciones de competencia. El Ecuador desea saber cómo se proponen las CE mitigar la discriminación que podría surgir al someter a distintos coeficientes de reducción, de manera discriminatoria, a los operadores a los que se haya dado acceso a los diferentes contingentes. Por la información disponible sobre el funcionamiento del nuevo régimen de importación de bananos, su país entiende que un sistema de garantías sería muy gravoso para los operadores. Las disparidades que causaría la aplicación del sistema de distribución de licencias con respecto a los diferentes contingentes aumentarían los riesgos inherentes al establecimiento del sistema de garantías, especialmente para los importadores de los bananos de América Latina. Por consiguiente, el Ecuador desea saber cómo evitarán las CE la discriminación que surja cuando se someta a diferentes niveles de riesgo al mismo producto en función de su origen.

12. El Ecuador tiene varias preocupaciones con respecto a la distribución de los contingentes. Es difícil entender por qué siguen pasando por alto las CE su obligación de consolidar el llamado contingente "autónomo" de 353.000 toneladas. Ese contingente está relacionado con la adhesión a las CE de Suecia, Austria y Finlandia. En la lista arancelaria consolidada de las CE se indica claramente que el "contingente global básico" se incrementará mediante la suma de todas las cantidades adicionales resultantes de la adhesión de nuevos miembros. Al pasar por alto este hecho, que refleja simplemente la situación real, las CE no sólo eluden sus obligaciones sino que muestran que no están realmente interesadas en una solución completa de la diferencia. El sistema de contingentes arancelarios requiere una exención de las obligaciones dimanantes del artículo I del GATT de 1994. En virtud de la exención en cuestión, no sólo se establece un nivel de preferencia arancelaria excesivamente elevado e injustificado sino que su aplicación va más allá del ámbito del artículo I, lo que se traduce en nuevas infracciones del artículo XIII. Las CE deben explicar qué quieren decir con una declaración tan vaga como la que figura en la penúltima frase del informe de situación de que "reducirán el arancel dentro del contingente para los bananos no originarios de países ACP en el tercer contingente del año, en la medida en que sea necesario". Es inadmisibles que no se conozca aún el nivel arancelario y la declaración contradice la posición de que la preferencia arancelaria para los países ACP sería de 300 euros/tonelada o que el arancel podría ser superior a 300 euros/tonelada. Para evaluar la compatibilidad de la propuesta con las normas de la OMC, las CE deben facilitar información sobre todos sus elementos, lo que no han hecho hasta la fecha. Su país apoya los esfuerzos verdaderos por poner fin a esta diferencia. No aceptará en ninguna circunstancia iniciativas de procedencias que reflejen los intereses de los que tratan de mantener el *statu quo*. Si las CE y sus Estados miembros están interesados en poner fin a esta diferencia y no desean causar más daño, tienen que adoptar las medidas necesarias para encontrar una solución. Si la propuesta de las CE no puede aplicarse de manera compatible con las normas de la OMC, deberán adoptarse inmediatamente medidas para establecer un sistema de aranceles únicamente.

13. La representante de Jamaica dice que su delegación toma nota del informe de situación presentado por las CE, en el que se prevé, como modo de avanzar, el establecimiento de un sistema transitorio de contingentes arancelarios, que se asignarán por orden cronológico de recepción de solicitudes, seguido del establecimiento de un sistema de aranceles uniformes. En otras ocasiones su país ha manifestado que considera que un régimen de importación de bananos revisado basado en un sistema de contingentes arancelarios con asignación de licencias en función del comercio tradicional

favorece más no sólo a Jamaica, sino también a otros productores caribeños de bananos. Jamaica desea reafirmar su compromiso y colaborará con todas las partes en esta diferencia, que tanto tiempo dura ya, para hallar una solución justa que salvaguarde los intereses legítimos de todas las partes, incluidas las más vulnerables.

14. El representante de Costa Rica dice que su delegación toma nota con decepción de la declaración del Consejo de Ministros de las CE de 9 de octubre de 2000, en la que se indica que el sistema de asignación por orden cronológico constituye una buena base para resolver esta diferencia. Por el contrario, Costa Rica no considera que lo sea. Por otra parte, el Consejo de Ministros de las CE ha adoptado la propuesta de 10 de noviembre de 1999, criticada repetidamente por un gran número de países exportadores de bananos por establecerse en ella un contingente insuficiente para los países de América Latina y un contingente excesivo para los países ACP. Son también excesivos los tipos arancelarios preferenciales propuestos y, de hecho, constituyen un obstáculo real para los países de América Latina. Señala que en la declaración de 9 de octubre de 2000 se hace referencia a la posibilidad de entablar negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT y se dice que se tendrán en cuenta los intereses de los importadores y los productores europeos y los de los países ACP. Esa manifiesta desconsideración hacia los intereses de los países de América Latina, que son también interlocutores comerciales ante la OMC, ha retrasado innecesariamente la solución de esta diferencia. Costa Rica desea confirmar su disposición a negociar para encontrar una solución en la que se tengan en cuenta los intereses de todas las partes.

15. La representante de los Estados Unidos manifiesta que su país ha estudiado detenidamente la propuesta comunitaria y la ha examinado con funcionarios de las CE. Hay muchos detalles de las propuestas de las CE que han de resolverse. Los Estados Unidos reconocen que las CE han dedicado mucho tiempo y esfuerzo a la elaboración de esa propuesta. Como han informado a las CE, no pueden respaldarla como propuesta compatible con las disposiciones de la OMC. No resolverá la diferencia y mantendrá la discriminación entre las empresas abastecedoras de bananos procedentes de América Latina y las empresas principalmente europeas abastecedoras de bananos procedentes de países ACP. Por otra parte, la falta de detalle de que adolece la propuesta es también motivo de preocupación, ya que esa propuesta servirá de base para el examen del Consejo de Agricultura de las CE y para la elaboración de reglamentos más detallados. Los Estados Unidos acogen con agrado la oportunidad de seguir celebrando consultas con las CE con miras a llegar a una rápida solución de esta diferencia, que tanto tiempo dura ya.

16. La representante de Guatemala reitera la posición de su país con respecto a las medidas adoptadas por las CE como medio de seguir retrasando la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD. En el informe de situación presentado por las CE se indica claramente que la labor se está centrando en la aplicación de un sistema al que Guatemala se ha opuesto en todos los niveles y por todos los medios a su alcance. Desde que se hizo la propuesta de 10 de diciembre de 1999, su país ha persistido en mantener, en sus declaraciones ante el OSD, en sus contactos con las CE y en comunicaciones enviadas a los Estados miembros, que el enfoque de las CE es equivocado. Lamenta que las CE hayan hecho caso omiso de las objeciones de Guatemala. Las propuestas de 6 de septiembre y 4 de octubre de 2000 siguen siendo incompatibles con las normas de la OMC. Los Ministros de Comercio Exterior de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela han reanudado sus presiones, han enviado cartas a sus homólogos de los Estados miembros de las CE, han celebrado reuniones en algunos de los Estados miembros y en Bruselas con la Comisión y, sobre todo, el 17 de octubre de 2000 formularon una declaración en Panamá.

17. En la reunión del Consejo de Ministros de las CE celebrada el 9 de octubre de 2000 algunos Estados miembros de las CE formularon objeciones y reservas con respecto a la propuesta presentada para su aprobación, propuesta a la que se opusieron varios Miembros. Ello suscita la pregunta de por qué no se han estudiado otras alternativas y por qué se ha pasado por alto la sugerencia de Guatemala

de considerar la propuesta caribeña como base para elaborar un nuevo régimen. En lo que se refiere al contenido del informe, reitera que la propuesta contiene infracciones ya condenadas por la OMC. Por ejemplo, el sistema de subdividir las importaciones y aplicarles diferentes niveles arancelarios según el origen infringe el artículo XIII del GATT de 1994 y la preferencia arancelaria prevista infringe el artículo I del GATT de 1994. Al mismo tiempo, en el informe se prevé la posible reducción de esa preferencia arancelaria si resultara prohibitiva y, aunque no se dice claramente, parece implicar que la reducción tendría lugar a finales de año. Por su parte, señala que no es necesario ningún período de espera, ya que el nivel previsto es, de hecho, prohibitivo; tampoco tiene justificación alguna el hecho de conceder el mismo nivel de preferencias a todos los abastecedores beneficiarios del régimen preferencial, puesto que algunos de ellos son ya competitivos.

18. Como Guatemala ha señalado en los debates sobre la exención con respecto al Acuerdo de Asociación, los elementos contenidos en la propuesta parecen indicar que, incluso una vez resueltas por las CE las deficiencias de su solicitud, seguirá sin ser posible aprobar la exención. Asimismo, aunque en el informe se indica que el método de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes es compatible con las normas de la OMC, la propuesta de las CE contiene elementos que infringen los artículos II y XVII del AGCS, así como el artículo I del GATT de 1994. En el informe se dice que la administración de los tres contingentes será idéntica, pero, de ser así, no tendría que estar sujeto el tercer contingente a un método separado formalmente. Por otra parte, aunque no se conocen todavía los otros reglamentos que se promulgarán en aplicación del nuevo régimen, proporcionarán los medios con que completar el marco discriminatorio. Guatemala desea reiterar la posición expresada al más alto nivel, en particular en la declaración ministerial, de que el método propuesto para la administración de los contingentes es incompatible con las normas de la OMC. En tres diferencias sobre el mismo asunto Guatemala ha mantenido que los que recurren al sistema de solución de diferencias deben esperar legítimamente que se restablezcan sus derechos. Por consiguiente, de aprobarse la propuesta presentada, su país no consideraría terminada la diferencia.

19. El representante de México dice que su país está examinando los efectos del sistema propuesto a la luz de los derechos que le confieren las normas de la OMC y desea reservarse el derecho a hacer una declaración sobre esta cuestión en una futura reunión del OSD. Sobre la base de lo que se ha dicho en la reunión en curso, parece que sigue habiendo diferencias en cuanto a si el régimen propuesto es la mejor solución y, sobre todo, en cuanto a si es o no plenamente compatible con las obligaciones contraídas por las CE en el marco de la OMC. Una vez más, esta situación confirma que el modo más sencillo de resolver esta cuestión de manera compatible con las normas de la OMC sería establecer lo antes posible un sistema de aranceles únicamente con un nivel que permitiera el acceso al mercado de bananos de las CE.

20. El representante de Dominica dice que la diferencia sobre los bananos ha durado ya demasiado tiempo y es hora de que las partes interesadas reúnan la voluntad política necesaria para ponerle fin: un fin que debe ser resultado de una transacción, pero una transacción que sea justa por dar acceso al mercado europeo a todos los abastecedores de manera regular y viable y que sea equitativa para los consumidores de las CE. Ninguna parte puede obtener todo a lo que considera tiene legal o moralmente derecho sin causar un gran daño, en algunos casos un daño irreparable, a otra parte. Las Islas Windward y los países ACP tienen acceso tradicional al mercado de las CE, hasta el punto de que, en algunos casos, la estructura de sus economías e incluso el estilo de vida económica de sus países se basan en la producción de bananos y en su venta a los países europeos. Esas ventas sólo son posibles gracias a las condiciones de acceso preferencial de que gozan en Europa. Todo nuevo régimen de importación de bananos que pueda establecerse tiene que mantener, como mínimo, ese acceso. Puede hacerse sin perjudicar a otras partes. No obstante, cualquier intento de eliminar ese acceso se considerará lo que realmente es: un intento de eliminar del mercado de las CE a los abastecedores de los países ACP. No cree que pueda considerarse conveniente ese resultado.

21. Los países ACP promueven una propuesta de transacción en la que un antiguo Primer Ministro de Dominica ha desempeñado una importante función. Su país está convencido de que esa propuesta contiene elementos adecuados para una solución satisfactoria del problema. Determinados detalles de la propuesta contienen elementos que no son aceptables para todas las partes, pero el enfoque general parece serlo para la mayoría. Parece que tratar de basarse en las esferas sobre las que hay acuerdo sería un modo razonable de avanzar. Es necesario examinar la propuesta de las CE en este contexto y basarse en los aspectos que se ajustan a los elementos de la propuesta caribeña, sobre la que parece haber amplio acuerdo. Si es posible proceder de ese modo, tal vez se tenga al alcance un acuerdo sobre este difícilísimo problema.

22. El representante de Colombia dice que su delegación toma nota del informe de situación presentado por las CE. Colombia lamenta que el método propuesto por las CE sea el rechazado sistemáticamente por la mayoría de los países de América Latina, incluidos algunos países ACP. Su país ha tratado siempre de lograr que las CE establecieran un sistema de contingentes basado en un método de asignación de licencias en función del comercio tradicional. Es el enfoque más apropiado, en el que se tendrían en cuenta los intereses comerciales de Colombia. Reitera que el sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes tendrá efectos devastadores en los precios de los bananos en el mercado internacional, incluido el de las CE, y creará problemas con respecto a las grandes diferencias de distribución y un riesgo comercial para los países importadores y los países exportadores. La distribución estará a cargo de los exportadores más que de los importadores. Al igual que otras delegaciones, Colombia estima que las CE deben facilitar más detalles sobre su propuesta.

23. El representante de Santa Lucía dice que su delegación toma nota del informe de situación presentado por las CE. Santa Lucía apoya la declaración hecha por Dominica y considera que deben tenerse en cuenta las opiniones expresadas en la reunión en curso. El modo razonable de proceder es basarse en las esferas en las que hay acuerdo en vez de partir de cero. Si hay algo que se desprenda de esta diferencia de larga data sobre los bananos, que ha causado un gran daño a muchos países, entre ellos Santa Lucía, es que existe una esfera muy reducida en la que aún no hay acuerdo. De hecho, todo lo que se necesita para poner fin a esta diferencia es voluntad política.

24. No desea abordar en la reunión en curso lo esencial del informe de situación de las CE, puesto que, tras examinar detenidamente el asunto, el CARICOM ha expresado ya su posición en un foro adecuado y por carta del Presidente de la Comunidad del Caribe a las CE. Sólo desea abordar un aspecto de la propuesta: las preferencias de los países ACP. Este aspecto se refiere a una cuestión técnica, en el sentido de que el arancel propuesto con respecto al contingente C sería prohibitivo. En la investigación realizada en el contexto de la posición de los países del Caribe con respecto a la propuesta de las CE se ha constatado que, hace varios años, la diferencia de costo de los bananos en determinados puertos rusos y de Europa Oriental y en los puertos de las CE excedió del arancel propuesto durante varias semanas del año. Por consiguiente, sobre la base de los antecedentes, es evidente que el arancel propuesto no constituiría un obstáculo al acceso de los bananos procedentes de América Latina. Es un aspecto importante. Se ha esgrimido el argumento de que la propuesta de las CE prevé un contingente para los países ACP en contravención del artículo XIII, pero, de hecho, eso no constituye una salvaguardia real para los países ACP. La preocupación de Santa Lucía con respecto a la propuesta guarda, sin embargo, más relación con el sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes, preocupación que comparten también otros países.

25. Los países del Caribe han desempeñado en anteriores ocasiones una función activa en la búsqueda de una fórmula de transacción. Se tenía la intención de ayudar y la propuesta caribeña es aceptable en la mayor parte de los aspectos. No obstante, debe reconocerse que determinadas partes se oponen a ella. Por consiguiente, esa propuesta no debe ser un obstáculo a la realización de progresos, ya que sería contraproducente. Insta a que se muestre voluntad política para llegar a una transacción, que es necesaria, sobre la base de las esferas en las que hay acuerdo. Recuerda que el

Grupo Especial y el Órgano de Apelación cuestionaron dos aspectos: la reserva de parte de los contingentes para determinados países y grupos de países y el sistema de licencias. La cuestión del establecimiento de preferencias adecuadas para los países ACP no plantea problema alguno. Sus derechos como comerciantes y exportadores son tan legítimos como los de cualquier otro Miembro del sistema de comercio internacional.

26. La representante de Mauricio dice que, al igual que otras partes, su país agradece a las CE sus esfuerzos por encontrar una salida a esta difícil cuestión. En particular, agradece la declaración hecha por Santa Lucía, por contener determinados elementos que muestran que la solución no está tan lejos. Por su parte, Mauricio estima que una buena solución sería aquella cuya aplicación tuviera un resultado justo para todos los productores y en la que se tuvieran en cuenta, en particular, las necesidades de los productores pequeños y vulnerables que dependen casi totalmente de ese solo producto. Para Mauricio es motivo de decepción la continua vinculación negativa entre esta cuestión y la exención ACP/CE y lamenta que impida el examen del otorgamiento de esa exención.

27. El representante de Suriname dice que, como su delegación no tiene representación permanente en Ginebra, su país no ha tenido oportunidad de hablar sobre esta cuestión. No obstante, ello no implica que no tenga interés en ella. El sector de exportación de bananos es uno de los pilares de la frágil economía de su país y si ha podido proseguir su comercio con su mercado, las CE, ha sido gracias a las favorables disposiciones de acceso. Suriname reconoce que, como consecuencia del resultado de los procedimientos del Grupo Especial y el Órgano de Apelación, es preciso modificar el régimen de importación de bananos de las CE para ponerlo en conformidad con las recomendaciones del OSD. No obstante, a su país le preocupa que en ese proceso se le prive del acceso sobre una base viable al mercado de las CE, que es de vital importancia para su bienestar económico. Observa que los contingentes arancelarios y el sistema de asignación de licencias no son aceptables para determinados países. Suriname espera que se corrijan las deficiencias y se preserven al mismo tiempo los legítimos derechos comerciales de los abastecedores, en particular de aquellos como Suriname que corren el riesgo de marginación. En otras palabras, la reforma debe limitarse a remediar e identificar las deficiencias, manteniendo al mismo tiempo los objetivos fundamentales y loables de la reasignación del mercado. Si es posible dar a este asunto una solución pronta y favorable que garantice una comercialización ordenada y previsible y un acceso equitativo y seguro para todos los abastecedores, sobre una base viable y remunerativa, todas las partes tendrán que adoptar un enfoque de cooperación. La única solución duradera a esta diferencia de larga data es una solución que proporcione salvaguardias adecuadas a todas las partes.

28. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación toma nota de las declaraciones formuladas en la reunión en curso. En esta etapa es importante examinar detenidamente la cuestión. A algunas delegaciones les preocupan los detalles de la propuesta objeto de examen. Muchas parecen sentirse incómodas con el sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes. Aun reconociendo que mucho depende de la aplicación real del sistema, las modalidades de su funcionamiento son muy importantes y es conveniente seguir examinando esta cuestión próximamente. En los últimos meses las CE han intentado todas las posibles posiciones y opciones basadas en referencias históricas, pero sin éxito debido a la existencia de opiniones en conflicto entre los abastecedores de América Latina. El sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes actualmente en curso de examen refleja las sugerencias anteriormente hechas en las consultas celebradas por las CE con los Estados Unidos y otros interlocutores comerciales. Señala que, como ha indicado el Ecuador, la solución final de sus detalles técnicos no podrá ser el mantenimiento del *statu quo*. Como han manifestado otras delegaciones, es urgente encontrar una solución lo antes posible, preferiblemente antes de finales de año. Es importante que esa solución sea equitativa, no discriminatoria y compatible con las normas de la OMC.

29. En lo que se refiere al sistema de asignación por orden cronológico de recepción de solicitudes, las CE tienen cierta experiencia en la administración de contingentes mediante ese método y, cuando se aplica, se hace de manera equitativa y razonable. Muchas delegaciones tienen preocupaciones con respecto al contingente C. Reitera que ese contingente no está reservado a los bananos originarios de países ACP, que se benefician de una preferencia justa. Si el arancel aplicable al tercer contingente resultara prohibitivo para los bananos no originarios de países ACP, se reduciría lo más rápidamente posible. A principios de octubre, el Comisario de las CE celebró una reunión con los abastecedores de América Latina en la que hizo hincapié en este punto y dejó claro que el tercer contingente se aplicaría de modo tal que se asegurara el acceso al contingente de los bananos de todas las procedencias, sin cuestionar las necesidades históricas y razonables de los abastecedores de los países ACP. Fue un debate muy provechoso y constructivo. Transmitirá todas las declaraciones y sugerencias a las autoridades comunitarias en Bruselas. Las CE están a disposición de los interlocutores comerciales que puedan desear hacer más preguntas.

30. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación agradece la declaración formulada por las CE. No obstante, su país desea obtener más detalles sobre la propuesta. La última propuesta de las CE sobre la distribución de licencias de importación de bananos sigue favoreciendo a los productores de los territorios de las CE y de sus antiguas colonias y discrimina contra los demás abastecedores. No es compatible con las normas de la OMC ni cumple los compromisos contraídos en el marco de la OMC. Los países de América Latina han examinado minuciosamente esa propuesta y estiman que no dará una solución rápida a la diferencia. El nivel del arancel propuesto para los países de América Latina en el marco de un contingente arancelario es prohibitivo; el concepto de asignación de licencias de importación por orden cronológico de recepción de solicitudes no constituye un problema. El problema radica en el modo en que las CE han propuesto que se aplique el sistema.

31. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

b) Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas: Informe de situación presentado por el Japón (WT/DS76/11/Add.8)

32. El Presidente señala el documento WT/DS76/11/Add.8, en el que figura el informe de situación presentado por el Japón sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las medidas aplicadas por ese país que afectan a los productos agrícolas.

33. El representante del Japón dice que, como se indica en el informe de situación, su país ha venido manteniendo consultas constructivas y amistosas con los Estados Unidos. Las partes en la diferencia han realizado muchos progresos, pero quedan aún por resolver algunas cuestiones técnicas. El Japón espera que las partes lleguen a una solución mutuamente satisfactoria en un futuro próximo. Una vez que se llegue a una solución convenida con los Estados Unidos, el Japón lo notificará al OSD.

34. La representante de los Estados Unidos indica que su país espera ultimar con el Japón la labor sobre las pocas cuestiones que quedan por resolver en un futuro muy próximo.

35. El representante de las Comunidades Europeas dice que, aunque los Estados Unidos están satisfechos con los progresos realizados por el Japón, las CE no lo están. En su opinión, no se han tenido en cuenta las observaciones que hizo en la anterior reunión del OSD en relación con países distintos de los Estados Unidos. Han pasado 19 meses desde que el OSD pidió al Japón que pusiera fin a la prueba de cada variedad, medida incompatible con el Acuerdo MSF. Reitera la principal observación que hizo en la anterior reunión, es decir, que debe ponerse fin a la prueba *erga omnes*.

Observa que es un principio fundamental de las disposiciones del ESD que todas las soluciones deben ser compatibles con los Acuerdos de la OMC. Las CE esperan que el Japón adopte pronto una posición al respecto y encuentre una solución que se aplique a todos por igual.

36. La representante de Australia dice que su país ha dejado ya constancia anteriormente de su interés en la aplicación de las recomendaciones en este caso y desea reiterarlo en la reunión en curso. Australia espera con interés la solución de la cuestión.

37. El representante del Japón indica que su delegación ha tomado nota de las observaciones formuladas por las CE y Australia. El Japón actúa seriamente y ha tratado de celebrar consultas con los Estados Unidos de buena fe; espera llegar a una solución mutuamente satisfactoria en un futuro próximo. Transmitirá a las autoridades de su país las observaciones hechas en la reunión en curso.

38. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

c) Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos: Informe de situación presentado por el Canadá (WT/DS103/12/Add.3-WT/DS113/12/Add.3)

39. El Presidente señala el documento WT/DS103/12/Add.3-WT/DS113/12/Add.3, en el que figura el informe de situación presentado por el Canadá sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las medidas aplicadas por ese país que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos.

40. El representante del Canadá dice que su país presenta su cuarto informe de situación sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD con respecto a este asunto. El 2 de octubre de 2000 se celebraron consultas por videoconferencia entre el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia. El Canadá facilitó la información estadística y las demás informaciones previstas en el acuerdo concluido con las partes reclamantes en diciembre de 1999 sobre el plazo prudencial para la aplicación. Respondió también a las preguntas formuladas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia acerca de sus nuevos mecanismos provinciales de exportación. Ambos países hicieron numerosas peticiones de información al respecto y el Canadá está procurando reunir y facilitar la información solicitada. Su país espera también proporcionar información a los Estados Unidos y Nueva Zelandia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en la próxima serie de consultas, programadas provisionalmente para el 15 de diciembre de 2000. Por otra parte, seguirá presentando informes de situación al OSD, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Reafirma el compromiso del Canadá de aplicar plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD para la fecha fijada de 31 de diciembre de 2000.

41. El representante de Nueva Zelandia agradece al Canadá su cuarto informe de situación y dice que su país acoge con agrado el cumplimiento satisfactorio de las resoluciones del OSD por el Canadá hasta la fecha, en la medida en que se refieren a los niveles de exportaciones subvencionadas en el marco de los programas "Clases Especiales de Leche" del Canadá. No obstante, para cumplir plenamente las resoluciones, el Canadá tiene que asegurarse de que todas las exportaciones de productos lácteos, con inclusión de las nuevas medidas que puedan aplicarse a esas exportaciones, estén en plena conformidad con sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Es este último aspecto del cumplimiento por parte del Canadá el que preocupa seriamente a Nueva Zelandia. En las consultas celebradas el 2 de octubre de 2000 el Canadá confirmó que había establecido nuevas medidas o "mecanismos" de exportación a nivel provincial y que las exportaciones de productos lácteos se realizaban ahora a través de ellos. Indicó asimismo que no consideraba que las exportaciones de productos lácteos realizadas por conducto de esos mecanismos proporcionaran subvenciones a la exportación. Por consiguiente, no computaría esas exportaciones a efectos de sus

compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación. Nueva Zelandia estima que los nuevos mecanismos provinciales de exportación de productos lácteos aplicados por el Canadá siguen proporcionando a los exportadores canadienses subvenciones a la exportación. Así pues, el hecho de no computar esas exportaciones a efectos de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación es contrario a sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura y no constituye un pleno cumplimiento por parte del Canadá de las recomendaciones y resoluciones del OSD al respecto. Señala que estas cuestiones seguirán examinándose con el Canadá en las consultas previstas para el 15 de diciembre de 2000. Entretanto, Nueva Zelandia se reserva los derechos que le confieren las normas de la OMC a ese respecto.

42. El representante de los Estados Unidos agradece al Canadá su informe de situación, así como la información facilitada en las consultas celebradas en el mes en curso. Los Estados Unidos esperan con interés la reunión que tendrá lugar el 15 de diciembre de 2000 para proseguir las consultas. En las anteriores consultas el Canadá dijo que estaba en curso el proceso de modificación de los órdenes provinciales de comercialización de la leche, los reglamentos provinciales y la legislación federal. Según el Canadá, ese proceso se habrá ultimado a finales del año 2000, es decir, al término del plazo prudencial establecido para el cumplimiento de las recomendaciones del OSD. Lamenta que los nuevos programas provinciales que entraron en vigor el 1º de agosto de 2000, y que se están trasladando ahora a texto jurídico, parezcan en esencia las mismas antiguas subvenciones a la exportación. En el Canadá sigue disponiéndose aún de leche a bajo precio para los contratos de exportación únicamente. Por otra parte, los programas provinciales siguen exigiendo que se exporte la leche vendida a las empresas de transformación a esos precios reducidos. El Canadá ha informado también recientemente de que no reúne ya información sobre el precio ni el volumen de los contratos de exportación, de modo que, evidentemente, no quedará constancia alguna del volumen ni el valor de la leche exportada por conducto de los nuevos mecanismos provinciales. No es probable que el hecho de que el Canadá afirme que esta situación es resultado de la desreglamentación de las exportaciones de productos lácteos, pretendiendo no ver el problema, contribuya a la solución de esta diferencia. Resulta evidente ahora que el Canadá ha decidido seguir una vía incompatible con el cumplimiento de sus compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación, y que permitirá también la continuación sin mitigación alguna de las consiguientes distorsiones del comercio. Como consecuencia, mientras el Canadá procede a ultimar la incorporación de los nuevos contratos provinciales de exportación a los reglamentos y la legislación, los Estados Unidos se prepararán para la siguiente etapa de esta diferencia.

43. El representante del Canadá dice que su país esperaba que, tras las consultas, Nueva Zelandia y los Estados Unidos reconocieran que los nuevos mecanismos representan un enorme cambio de la manera en que se realiza el comercio de exportación de productos lácteos en el Canadá. Esos nuevos mecanismos reflejan en efecto la desreglamentación básica del sector de los productos lácteos y se basan en la primacía de los contratos entre productores y exportadores. Reitera una vez más el compromiso del Canadá de cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en el plazo establecido.

44. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

d) India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales: Informe de situación presentado por la India (WT/DS90/16/Add.2)

45. El Presidente señala el documento WT/DS90/16/Add.2, en el que figura el informe de situación presentado por la India sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas por ese país a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales.

46. El representante de la India dice que el informe de situación presentado por su país es claro y positivo. La India se ha comprometido a suprimir en dos etapas, de manera equilibrada, las restricciones mantenidas por motivos de balanza de pagos. El 1º de abril de 2000 suprimió el 50 por ciento de las restricciones contingentarias residuales, y el plazo prudencial establecido para la supresión de las restricciones restantes expirará en abril de 2001. Así pues, los compromisos contraídos por la India están en curso de aplicación.

47. El representante de los Estados Unidos agradece a la India su informe de situación y espera con interés los nuevos informes que se presenten sobre esta cuestión a su debido tiempo.

48. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

e) Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir: Informe de situación presentado por Turquía (WT/DS34/12/Add.2)

49. El Presidente señala el documento WT/DS34/12/Add.2, en el que figura el informe de situación presentado por Turquía sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD con respecto a las restricciones aplicadas por ese país a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir.

50. El representante de Turquía dice que, como se indicó en la anterior reunión del OSD, su país trata de encontrar la solución más apropiada en este caso. Ese esfuerzo requiere, entre otras cosas, la celebración de consultas internas con las distintas partes interesadas. Desde la anterior reunión del OSD, Turquía ha celebrado ya esas consultas internas y seguirá haciéndolo durante el mes siguiente, al mismo tiempo que trabaja también en otras esferas.

51. El representante de la India indica que su país toma nota de que las autoridades turcas han seguido ocupándose de la cuestión de la aplicación de las recomendaciones. En el informe de situación se indica que han prestado especial atención a la celebración de consultas internas sobre diversos aspectos de esta cuestión. Por consiguiente, la India pide a Turquía que facilite más detalles de esas consultas. Reitera que espera que, en esta cuestión específica de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, Turquía cumpla plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC en el plazo establecido en su acuerdo mutuo de enero de 2000. La India está dispuesta a responder positivamente a cualquier iniciativa que pueda tomar Turquía para celebrar consultas sobre la forma en que se propone cumplir las resoluciones y recomendaciones del OSD.

52. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

2. Aplicación de las recomendaciones del OSD

a) Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916

b) Canadá - Período de protección mediante patente

53. El Presidente recuerda que, de conformidad con las disposiciones del ESD, el OSD debe vigilar la aplicación de sus recomendaciones y resoluciones, con el fin de asegurar la solución efectiva de las diferencias en beneficio de todos los Miembros. A este respecto, en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD se establece que, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación, el Miembro afectado informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

a) Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916

54. El Presidente recuerda que en la reunión celebrada el 26 de septiembre de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y los informes del Grupo Especial, respaldados por el informe del Órgano de Apelación, sobre el asunto "Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916". Invita a los Estados Unidos a informar al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de sus recomendaciones.

55. La representante de los Estados Unidos dice que su país tiene la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD respetando sus obligaciones en el marco de la OMC y ha empezado a evaluar las posibles formas de hacerlo. Los Estados Unidos necesitarán un plazo prudencial para esa aplicación y están dispuestos a celebrar consultas al respecto con las CE y el Japón.

56. El representante del Japón indica que las constataciones del informe del Grupo Especial, respaldado por el informe del Órgano de Apelación, muestran que la Ley Antidumping de 1916 de los Estados Unidos es incompatible con las disposiciones pertinentes de la OMC, por lo que, en opinión de su país, los Estados Unidos deben derogarla con prontitud para cumplir de buena fe las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Japón insta a los Estados Unidos a que faciliten un plan más específico y detallado, tan pronto como esté listo, sobre cómo y cuándo se proponen aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

57. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE instan a los Estados Unidos a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD lo antes posible y esperan que, al aplicarlas, aborden también las acciones judiciales en curso incoadas ante sus tribunales contra empresas de las CE sobre la base de la Ley declarada ahora incompatible con las normas de la OMC.

58. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por los Estados Unidos sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

b) Canadá - Período de protección mediante patente

59. El Presidente recuerda que en la reunión celebrada el 12 de octubre de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, respaldado por el informe del Órgano de Apelación, sobre el asunto "Canadá - Período de protección mediante patente". Invita al Canadá a informar al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de sus recomendaciones.

60. El representante del Canadá dice que su país cumplirá plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD sobre esta diferencia. No obstante, para hacerlo será necesario introducir modificaciones legislativas, a cuyo efecto necesitará un "plazo prudencial". El Canadá espera con interés examinar esta cuestión con los Estados Unidos.

61. La representante de los Estados Unidos acoge con agrado la información facilitada por el Canadá sobre su propósito de cumplir las resoluciones y recomendaciones del OSD. Señala que el Órgano de Apelación ha recomendado expresamente que el Canadá ponga el artículo 45 de su Ley de Patentes en conformidad con sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Ahora bien, a los Estados Unidos les preocupan las informaciones recientemente aparecidas en la prensa canadiense en las que se cita la declaración de un funcionario del Ministerio de Industria en el sentido de que el Canadá está considerando "varias posibles respuestas a la decisión [de la OMC], entre ellas su incumplimiento". Los Estados Unidos confían en que el incumplimiento no constituya una opción para el Canadá. Esperan con interés examinar con ese país el establecimiento de un plazo prudencial para la aplicación de las resoluciones, para lo que confían en que pueda organizarse en breve una reunión entre ambas delegaciones.

62. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y de la información facilitada por el Canadá sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

3. Estados Unidos - Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea (WT/DS202/4)

63. El Presidente recuerda que el OSD examinó esta cuestión en la reunión celebrada el 26 de septiembre de 2000 y acordó volver sobre ella. Señala la comunicación de Corea reproducida en el documento WT/DS202/4.

64. El representante de Corea dice que su país presenta su segunda solicitud de establecimiento de un grupo especial con respecto a este asunto. El OSD examinó ya la solicitud de Corea en la reunión celebrada el 26 de septiembre de 2000, pero en aquel momento los Estados Unidos se opusieron al establecimiento de un grupo especial. Corea sigue estimando que la medida de salvaguardia aplicada por los Estados Unidos, vigente desde marzo de 2000, infringe en muchos aspectos las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC. Como ya señaló, esa medida no cumple las condiciones establecidas en el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo XIX del GATT de 1994, ni se aplica debidamente en conformidad con otras disposiciones de esos Acuerdos. Como es la segunda vez que la solicitud figura en el orden del día, Corea entiende que en la reunión en curso se establecerá el grupo especial.

65. La representante de los Estados Unidos lamenta que Corea haya decidido solicitar el establecimiento de un grupo especial. Su país esperaba que las consultas hubieran resuelto las preocupaciones de Corea, y estima que la medida de salvaguardia en cuestión cumple plenamente las prescripciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994. En su opinión, un grupo especial llegará a la misma conclusión.

66. Al representante de las Comunidades Europeas le preocupa el creciente recurso por parte de los Estados Unidos a medidas de política comercial proteccionistas en el sector del acero. En particular, en lo que se refiere a medidas de salvaguardia, los Estados Unidos han adoptado medidas que parecen infringir sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994. Lamenta que no se trate de la primera vez. Por consiguiente, en los próximos días las Comunidades Europeas presentarán una solicitud de celebración de consultas en relación especialmente con la medida de salvaguardia aplicada por los Estados Unidos a los tubos soldados y al alambro de acero.

67. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda establecer un grupo especial, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

68. Los representantes de las CE, el Canadá, el Japón y México se reservan sus derechos de participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

4. India - Medidas que afectan a las exportaciones de determinadas mercancías

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS120/2)

69. El Presidente señala la comunicación de las Comunidades Europeas reproducida en el documento WT/DS120/2.

70. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE estiman que el sistema de licencias no automáticas aplicado en la India a la exportación de cueros y pieles en bruto constituye una restricción cuantitativa prohibida en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Por otra parte, ese régimen se administra de forma tal que, en la práctica, nunca da lugar a la concesión de licencias de exportación. Desde las consultas celebradas en 1998 en el marco de la OMC, la situación no ha cambiado prácticamente nada, ya que sólo se ha suprimido de la lista un producto, el 13 de enero de 2000. No obstante, la exportación de todas las demás categorías de cuero, incluidos los cueros y pieles en bruto, sigue sujeta a restricción. Las CE y la India celebraron consultas en Ginebra el 16 de enero de 1998. Desde entonces, la cuestión ha sido objeto de constante examen a nivel bilateral, pero las conversaciones mantenidas no han permitido lograr ningún avance. En estas circunstancias, las Comunidades Europeas no tienen más alternativa que iniciar el procedimiento del grupo especial.

71. El representante de la India indica que su país no considera que la medida a que se refieren las CE en su solicitud de establecimiento de un grupo especial infrinja sus obligaciones en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. No obstante, la India se ha mostrado, y sigue mostrándose, sensible a los intereses de las CE al respecto. Como las CE indican en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el 13 de enero de 2000 la India suprimió un producto de la lista de productos cuya exportación requiere licencias no automáticas. El 20 de octubre de 2000 la India hizo las notificaciones apropiadas para eliminar la prescripción en materia de licencias no automáticas con respecto a la exportación de otros cueros y pieles en bruto y permitir la exportación de esos productos, mediante el pago del derecho de exportación. Se da cuenta de que aún no se ha informado a las CE del cambio de política que tuvo lugar el 20 de octubre de 2000. Estima que, si se les da unos cuantos días para estudiar la notificación hecha por la India el 20 de octubre de 2000, las CE estarán en condiciones de retirar su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Dada la situación, la India está segura de que las CE, así como los demás Miembros, comprenderán que no les sea posible aceptar la solicitud de establecimiento de un grupo especial en la reunión en curso.

72. El representante de las Comunidades Europeas agradece al representante de la India la información facilitada en la reunión en curso, que transmitirá a las autoridades comunitarias.

73. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión.

5. India - Medidas que afectan al sector del automóvil

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

74. El Presidente señala la comunicación de las Comunidades Europeas reproducida en el documento WT/DS146/4.

75. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE estiman que las medidas aplicadas por la India en el sector del automóvil infringen las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC). Las consultas celebradas el 2 de diciembre de 1998 en relación con esta cuestión resultaron infructuosas. Desde entonces la cuestión ha sido objeto de constante examen a nivel bilateral. Las CE han realizado considerables esfuerzos por resolver el problema, lamentablemente sin resultado positivo alguno. Teniendo en cuenta la repercusión económica de las medidas y sus efectos en los intereses de las empresas europeas, no tienen más opción que solicitar el establecimiento de un grupo especial.

76. El representante de la India toma nota con pesar de la solicitud de las CE de establecimiento de un grupo especial con respecto a este asunto. Es lamentable que, pese a haber explicado en ocasión de una solicitud similar de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados

Unidos las principales características de la política aplicada por su país en el sector del automóvil y las preocupaciones de carácter sistémico que inspira a la India el establecimiento de ese grupo especial, las CE hayan decidido hacer dicha solicitud. A su país le decepciona el enfoque adoptado por las CE. Las medidas aplicadas por la India no son en modo alguno incompatibles con sus obligaciones en el marco del párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC. Como se aclaró en ocasión de la solicitud presentada por los Estados Unidos, las medidas a que se refieren las CE no son medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. No obstante, aun cuando, por esclarecer el tema, se aceptara que lo son, las obligaciones de la India y de los demás países en desarrollo Miembros tienen que evaluarse a la luz del artículo 4 del Acuerdo sobre las MIC. En varias ocasiones la India ha señalado que la OMC no debe dar la impresión, ni siquiera involuntariamente, de que sus disciplinas obstaculizan los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo. Ha indicado asimismo que los esfuerzos de muchos países en desarrollo por lograr un grado mínimo de industrialización están siendo objeto de impugnación sobre la base de las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC.

77. Es esta una cuestión más amplia que deberá abordarse por separado, en el marco del examen en curso del Acuerdo sobre las MIC. Recuerda que el 17 de diciembre de 1999 el Presidente del Consejo General hizo una declaración en la que instaba a los Miembros a ejercer la debida moderación en lo concerniente a las cuestiones relacionadas con las MIC. Tras esa declaración, en la reunión celebrada el 8 de mayo de 2000 el Consejo General adoptó una decisión sobre las cuestiones relativas al período de transición de las MIC. En esa decisión se prevé, entre otras cosas, que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías celebre consultas, con carácter prioritario, sobre la forma de tratar los casos de MIC no notificadas o con respecto a las cuales no se haya pedido una prórroga. Es lamentable que las CE hagan caso omiso de la declaración del Presidente de 17 de diciembre de 1999 sobre el ejercicio de la debida moderación y de la decisión del Consejo General de 8 de mayo de 2000 sobre las cuestiones relativas al período de transición de las MIC.

78. La India insta a las CE a que reflexionen detenidamente sobre la impresión que probablemente crearán sus medidas entre los países en desarrollo con respecto a la aplicabilidad de la decisión del Consejo General, encaminada a crear un clima de confianza. Recientemente, en el marco de las consultas celebradas por el Presidente del Consejo General sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación, incluidas las referentes a las MIC, se decidió dejar temporalmente en suspenso este asunto, ya que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías estaba celebrando ya consultas al respecto. Por consiguiente, es lamentable que, en momentos en que los Miembros está examinando la solución de las preocupaciones de los países en desarrollo en relación con las MIC, las CE soliciten el establecimiento de un grupo especial sobre la misma cuestión. Así pues, la India no está en condiciones de aceptar en la reunión en curso la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las CE.

79. El representante del Pakistán dice que a su país le preocupa la solicitud de establecimiento de un grupo especial con respecto a una cuestión que está pendiente de solución bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías y el Consejo General. Recuerda la declaración del Presidente del Consejo General de 17 de diciembre de 1999, en la que se subraya la necesidad de ejercer la "debida moderación", y la decisión del Consejo General de 8 de mayo de 2000 sobre las cuestiones relativas al período de transición de las MIC.

80. El representante de Filipinas indica que su país apoya la declaración formulada por la India y, en particular, las preocupaciones de carácter sistémico expresadas con respecto a esta cuestión.

81. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación ha tomado debidamente nota de las declaraciones de la India, el Pakistán y Filipinas.

82. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión.

6. Filipinas - Medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector de los vehículos automóviles

a) Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS195/3)

83. El Presidente señala la comunicación de los Estados Unidos reproducida en el documento WT/DS195/3.

84. La representante de los Estados Unidos dice que su país solicita el establecimiento de un grupo especial que examine las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) aplicadas por Filipinas a las empresas fabricantes de vehículos automóviles. El régimen de MIC aplicado por Filipinas exige que las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles utilicen partes y componentes producidos en Filipinas y obtengan un porcentaje de las divisas necesarias para las importaciones mediante la exportación de vehículos acabados. Las empresas manufactureras han de cumplir esos requisitos para tener derecho a beneficiarse de un tipo arancelario preferencial en la importación de productos. Por otra parte, a los Estados Unidos les parece que el otorgamiento de licencias para importar partes, componentes y vehículos acabados está supeditado al cumplimiento de dichos requisitos. Esas medidas niegan a los interlocutores comerciales de Filipinas la oportunidad de abastecer los mercados filipinos. Además, hacen soportar una carga injusta a las empresas manufactureras que operan en Filipinas. Tal vez retrasen el desarrollo del sector de los vehículos automóviles de Filipinas en vez de promoverlo.

85. Los Estados Unidos consideran que esas restricciones son incompatibles con las obligaciones que imponen a Filipinas los párrafos 4 y 5 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y los párrafos 1 y 2 del artículo 2 y 2 y 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC. Esas medidas debían haberse suprimido el 1º de enero de 2000. Filipinas pidió una prórroga del período previsto para su eliminación gradual, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC. Tan pronto como se hizo esto, las partes iniciaron consultas y se reunieron varias veces para intercambiar opiniones sobre el modo de tener en cuenta los intereses tanto de Filipinas como de los Estados Unidos. Las conversaciones mantenidas con Filipinas han sido provechosas y los Estados Unidos seguirán colaborando con dicho país, que ha mostrado una actitud muy cordial al responder a las preguntas formuladas por los Estados Unidos sobre el régimen de MIC. No obstante, las partes llevan ya más de un año celebrando consultas sin que, lamentablemente, haya sido posible llegar a una solución satisfactoria. Habida cuenta del tiempo transcurrido y de la distancia entre las posiciones de ambos países, los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que es mejor para sus intereses dar el paso de solicitar el establecimiento de un grupo especial, por lo que, como es lógico, han procedido a someter el asunto al OSD. Siguen dispuestos a proseguir las conversaciones con Filipinas y esperan que esta cuestión se resuelva de mutuo acuerdo. Ahora bien, como en estos momentos sigue sin resolver, los Estados Unidos solicitan el establecimiento de un grupo especial.

86. El representante de Filipinas dice que, no obstante la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, su país sigue esperando que prevalezca la debida moderación, prudencia y comprensión, y que las partes tengan suficiente voluntad política para resolver la diferencia. Subraya que el espíritu del ESD no es contencioso y anima a las partes a resolver las cuestiones de la manera más amistosa posible. Por consiguiente, Filipinas no puede aceptar el establecimiento de un grupo especial en esta etapa. Por otra parte, estima que no puede darse curso a la solicitud de los Estados Unidos. En este contexto, desea hacer varias observaciones. En primer lugar, su país tiene pendiente una petición de prórroga del período de transición para la eliminación de las MIC aplicadas en el sector de los vehículos automóviles. Al presentar esa petición en octubre de 1999, Filipinas ejerció el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC, confirmado expresamente por el Consejo General en su decisión de 8 de mayo

de 2000. En segundo lugar, tanto en el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC como en la decisión del Consejo General se dispone que, al examinar esas peticiones, el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) tenga en cuenta las necesidades de Filipinas en materia de desarrollo, finanzas y comercio. El proceso previsto en el Acuerdo sobre las MIC y en la decisión del Consejo General es multilateral. En tercer lugar, en su petición y en sus respuestas a las preguntas formuladas por otros Miembros, así como en diversas declaraciones hechas en las reuniones del CCM, Filipinas ha presentado pruebas reales y objetivas de sus particulares dificultades y necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio. En cuarto lugar, hasta la fecha, ningún otro Miembro ha refutado en el curso de las reuniones celebradas por el CCM las pruebas presentadas por Filipinas ni ha debatido abiertamente los méritos de su petición. Es indispensable mantener un debate abierto para preservar el carácter multilateral del proceso. En quinto lugar, Filipinas ha celebrado consultas bilaterales con algunos Miembros, incluidos los Estados Unidos. Ha participado en ellas gustosamente y de buena fe, con la esperanza de que ello facilite los debates en el CCM. Independientemente de sus resultados, hace hincapié en que las consultas no sustituyen el proceso multilateral en el CCM. En sexto lugar, Filipinas estima que, al igual que cualquier otro Miembro, tiene derecho, como mínimo, al debido procedimiento, que aún está pendiente de autorización. En séptimo lugar, desea invocar el Reglamento del CCM, en el que se dispone que, si no puede llegarse a una decisión por consenso en el CCM, el asunto debe someterse al Consejo General para que éste adopte una decisión. Ello constituye un elemento indispensable del debido procedimiento al que Filipinas tiene derecho y sin el cual toda acción como la que está siendo objeto de examen resulta prematura. A este respecto, Filipinas señala las implicaciones de carácter sistémico de la solicitud de los Estados Unidos. Se considera que el OSD y el Consejo General son el mismo Órgano. En virtud del párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General desempeña las funciones del OSD. El Consejo General ha pedido al CCM que dé una "consideración positiva" a las peticiones presentadas por Filipinas y otros Miembros. A menos que haya consenso en sentido contrario, esa decisión sigue siendo válida. En opinión de Filipinas, el Consejo General, en el desempeño de las funciones del OSD, no debe contradecirse a sí mismo decidiendo establecer un grupo especial.

87. El representante del Japón dice que en el párrafo 7 del artículo 3 del OSD se estipula que "El objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados". En el párrafo 5 del artículo 4 del ESD se dispone que "durante las consultas celebradas de conformidad con las disposiciones de un acuerdo abarcado, los Miembros deberán tratar de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión antes de recurrir a otras medidas previstas en el presente Entendimiento". El Japón no cuestiona que los Estados Unidos tengan derecho a solicitar el establecimiento de un grupo especial con respecto a esta cuestión. No obstante, habida cuenta de lo anteriormente expuesto y de que se están celebrando consultas en el CCM para encontrar un marco general en el que abordar la cuestión relativa a los períodos de transición de las MIC aplicadas por países en desarrollo, el Japón espera que, como han indicado los Estados Unidos, las partes en la diferencia sigan celebrando consultas constructivas con el fin de llegar a una solución mutuamente aceptable.

88. La representante de los Estados Unidos manifiesta que su país no está de acuerdo con la declaración de que Filipinas tiene derecho a mantener sus MIC por haber pedido una prórroga con arreglo al párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC. Por el contrario, el hecho de que esa petición esté pendiente y de que exista la decisión de 8 de mayo de 2000 no menoscaba los derechos que confieren a los Estados Unidos el Acuerdo sobre las MIC o el GATT de 1994 ni los derechos de los demás Miembros con respecto a sus medidas. Actualmente, las MIC aplicadas por Filipinas no tienen justificación alguna en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

89. En respuesta a la intervención del Japón, indica que las partes en la diferencia llevan un año celebrando consultas y han colaborado en el CCM, así como multilateral y bilateralmente, con el fin de hallar una solución. Los Estados Unidos estiman que han respetado las disposiciones del ESD al

respecto. Las partes en la diferencia llevan más de un año tratando de llegar a una solución a nivel bilateral y en el CCM. Los Estados Unidos no están de acuerdo con la declaración de que, de no haber consenso en el CCM, el asunto debe someterse al Consejo General. Siguen tratando de resolver varias solicitudes con otros países, e intentan promover una solución multilateral.

90. El representante de Malasia dice que su país apoya la declaración hecha por Filipinas. A Malasia le preocupa que los Estados Unidos hayan considerado apropiado solicitar el establecimiento de un grupo especial con respecto a esta cuestión. Actualmente varios países tratan de obtener una prórroga del período de transición, de conformidad con la decisión del Consejo General. La cuestión debe ser objeto de debate, examen y acuerdo, con arreglo a la decisión del Consejo General de 8 de mayo de 2000. Hasta que se resuelva, los Estados Unidos deben permitir que prosiga el proceso multilateral y ejercer la debida moderación. Ello aumentará la confianza de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo Miembros, en el sistema multilateral de comercio.

91. El representante de la Argentina dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por otras delegaciones sobre las implicaciones de carácter sistémico de iniciar un procedimiento de solución de diferencias cuando aún está pendiente en el CCM el proceso de prórroga de los períodos de transición previstos en el Acuerdo sobre las MIC, con arreglo al párrafo 3 de su artículo 5. El Consejo General recomendó que ejerciera la debida moderación con respecto a la utilización del mecanismo de solución de diferencias, y se están examinando en el CCM solicitudes de prórroga del período de transición. En estas circunstancias, su país considera prematura la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

92. El representante del Pakistán dice que, habida cuenta de la declaración del Presidente de 17 de diciembre de 1999 y la decisión del Consejo General de 8 de mayo de 2000, las solicitudes de establecimiento de un grupo especial con respecto a cuestiones relativas a las MIC son motivo de preocupación para los países que creen en el sistema multilateral y en el proceso en curso en la OMC. Su país espera que ambas partes prosigan las negociaciones con el fin de hallar una solución mutuamente aceptable, con lo que contribuirán a la credibilidad del sistema.

93. El representante de México indica que ha quedado claro que es necesario llegar a un acuerdo sobre las solicitudes de prórroga de las MIC. Si bien México no cuestiona el derecho de los Estados Unidos de solicitar el establecimiento de un grupo especial, estima que los Miembros se han comprometido a ejercer la debida moderación. No comparte la interpretación de que Filipinas no cumple sus obligaciones en el marco de la OMC, ya que presentó su solicitud de prórroga a su debido tiempo y el asunto está todavía pendiente en el CCM, que aún ha de responder "sí" o "no". México estima que no corresponde a un grupo especial decidir sobre una cuestión que pertenece al ámbito de competencia del CCM. Reitera la necesidad de acelerar el proceso multilateral emprendido por los Miembros con el fin de resolver satisfactoriamente las cuestiones relativas a las MIC.

94. El representante de Indonesia dice que su país apoya la declaración de Filipinas de que el procedimiento que hay que seguir cuando una cuestión no puede resolverse por consenso en el CCM es someterla al Consejo General. Es el procedimiento que debe seguirse en esta etapa, antes de que pueda examinar la cuestión el OSD. Su país espera también que ambas partes prosigan las consultas con el fin de hallar una solución mutuamente satisfactoria.

95. La representante de Mauricio dice que su país apoya la declaración del Pakistán. Mauricio no cuestiona la legalidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. No obstante, lamenta que, en momentos en que se está realizando un ejercicio de creación de confianza, no hayan podido hallar una solución más satisfactoria a esa situación. Su país insta a ambas partes a que encuentren una solución, en vez de solicitar el establecimiento de un grupo especial que examine la cuestión.

96. La representante de los Estados Unidos dice que su país lleva un año ejerciendo moderación. Los Estados Unidos seguirán colaborando con sus interlocutores comerciales en las cuestiones relativas a las MIC, con el fin de resolver varias solicitudes con otros países.

97. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre esta cuestión.

7. Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón

a) Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS58/17)

98. El Presidente señala la comunicación de Malasia reproducida en el documento WT/DS58/17.

99. El representante de Malasia dice que el 6 de noviembre de 1998 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, con las modificaciones introducidas por el Órgano de Apelación, sobre este asunto. El Órgano de Apelación constató que, aunque la prohibición de las importaciones aplicada sobre la base del artículo 609 de la *Public Law* 101-162 reunía las condiciones para beneficiarse de la justificación provisional que ofrece el apartado g) del artículo XX, no cumplía las prescripciones de la cláusula de introducción de ese artículo, por lo que no podía justificarse en virtud del artículo XX del GATT de 1994. En el informe del Órgano de Apelación se recomendaba también que el "OSD pida a los Estados Unidos que ponga la medida declarada incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 en el informe del Grupo Especial, y declarada no justificada en virtud del artículo XX del GATT de 1994 en el presente informe, en conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de dicho Acuerdo." El 21 de enero de 1999 los Estados Unidos y Malasia convinieron en un plazo prudencial de 13 meses para que los Estados Unidos cumplieran las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese plazo expiró el 6 de diciembre de 1999. A pesar de ello, hasta la fecha los Estados Unidos no han suprimido la prohibición de las importaciones en cuestión, establecida sobre la base del artículo 609 de la *Public Law* 101-162, ni han adoptado las medidas necesarias para permitir la importación sin restricciones de determinados camarones y productos del camarón.

100. Hay desacuerdo entre Malasia y los Estados Unidos en cuanto a la existencia de medidas de los Estados Unidos destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o la compatibilidad de dichas medidas con el GATT de 1994. Malasia considera que, para dar efecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD, ha de suprimirse inmediatamente la prohibición de las importaciones y permitirse la importación sin restricciones de determinados camarones y productos del camarón. Por consiguiente, Malasia solicita que el asunto sea sometido al Grupo Especial que entendió inicialmente en él, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Solicita asimismo que el Grupo Especial constate que los Estados Unidos, al no suprimir la prohibición de las importaciones ni adoptar las medidas necesarias para permitir la importación sin restricciones de determinados camarones y productos del camarón, han incumplido las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias de 6 de noviembre de 1998. Malasia solicita además que el Grupo Especial proponga que los Estados Unidos supriman inmediatamente la prohibición de las importaciones y permitan la importación sin restricciones de determinados camarones y productos del camarón, con el fin de cumplir las mencionadas recomendaciones y resoluciones del OSD.

101. La representante de los Estados Unidos dice que el 25 de noviembre de 1998 su país informó al OSD de su propósito de aplicar sus recomendaciones y resoluciones con respecto a este asunto de manera compatible con su firme compromiso de proteger a las tortugas marinas en peligro de extinción. Los Estados Unidos y las otras partes en la diferencia convinieron en establecer un plazo prudencial para la aplicación de 13 meses. Ese plazo expiró el 6 de diciembre de 1999. Durante el

plazo prudencial, y de nuevo en enero de 2000, los Estados Unidos informaron al OSD de las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones y resoluciones.

102. Les ha decepcionado la decisión de Malasia de recurrir a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 21 con respecto a la aplicación de las recomendaciones por los Estados Unidos. En el espíritu del ESD, su país ha tratado de resolver todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación de las recomendaciones mediante la celebración de consultas de buena fe. Celebraron consultas con Malasia a lo largo del período de aplicación. En fecha reciente, los Estados Unidos ofrecieron enviar una delegación de alto nivel a Kuala Lumpur para examinar las preocupaciones de Malasia. No obstante, Malasia declinó la oferta de celebrar esas consultas. A los Estados Unidos les sorprende el punto de vista de Malasia de que las recomendaciones y resoluciones del OSD requieren que los Estados Unidos supriman totalmente su medida. Recuerda que en el informe del Órgano de Apelación se constataba que no había incompatibilidad entre la legislación de los Estados Unidos en cuestión y sus obligaciones en el marco de la OMC, sino más bien en determinados aspectos de la manera en que se aplicaba esa legislación. Como se informó al OSD durante el período de aplicación, los Estados Unidos han tenido gran cuidado en abordar sus constataciones con respecto a la aplicación de su medida. Nada en las recomendaciones del OSD exige que los Estados Unidos supriman totalmente su medida, y las disposiciones por ellos adoptadas para aplicar esas recomendaciones equivalen a su pleno cumplimiento. Esas disposiciones han respondido a las cuestiones suscitadas en el informe del Órgano de Apelación y -con la cooperación de los países de la región del Océano Índico- han servido también para realizar progresos en la preservación de las tortugas marinas en peligro de extinción.

103. Como ya ha descrito al OSD las disposiciones adoptadas por su país para aplicar sus recomendaciones, desea resumirlas y señalar algunos hechos recientes que han tenido lugar después de la presentación al OSD de su informe sobre la aplicación de las resoluciones en enero de 2000. Recuerda que, con arreglo a las constataciones que figuran en el informe del Órgano de Apelación, el Departamento de Estado de los Estados Unidos publicó directrices revisadas sobre la aplicación de su legislación en materia de camarones/tortugas. En el marco de esas directrices revisadas, los Estados Unidos certificaron que Pakistán -uno de los cuatro países reclamantes iniciales- tenía un programa de preservación de las tortugas marinas comparable. Malasia, en cambio, no trató de aplicar las directrices revisadas. Otro elemento fundamental de los esfuerzos realizados por los Estados Unidos para aplicar las recomendaciones fue la negociación con los gobiernos de la región del Océano Índico de un acuerdo sobre la protección de las tortugas marinas en esa región. Recientemente, los Estados Unidos prestaron ayuda financiera para facilitar la celebración de la primera serie de negociaciones en Malasia. Esperan con interés proseguir su colaboración con este país y los demás gobiernos interesados para concluir dicho acuerdo.

104. Recuerda que los esfuerzos realizados por los Estados Unidos para aplicar las recomendaciones incluyeron ofertas de formación técnica en diseño, construcción, instalación y funcionamiento de aparejos de pesca selectivos que excluyen a las tortugas marinas (TED) a cualquier gobierno que lo solicitara. En enero de 2000 organizaron en Karachi (Pakistán) un taller sobre TED, que se centró en cuestiones de evaluación y formación. Los Estados Unidos creen que ese taller ayudó al Gobierno del Pakistán en la adopción de un programa de TED satisfactorio. Hasta la fecha, Malasia no ha pedido ninguna ayuda de ese tipo. Los Estados Unidos confían en que el grupo especial que se establezca en virtud del párrafo 5 del artículo 21 y -de haber apelación- el Órgano de Apelación constatarán que han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. No obstante, lamentan que Malasia haya declinado su oferta de celebración de consultas sobre este asunto en Kuala Lumpur y hayan decidido, en su lugar, seguir el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos estiman que, en vez de dedicar sus esfuerzos a un litigio contraproducente, las partes deben seguir esforzándose en cooperar para lograr su objetivo común de preservar las tortugas marinas.

105. El representante de Tailandia dice que su país ha seguido de cerca la aplicación por parte de los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al asunto de los camarones. Esa aplicación suscita varias cuestiones sistémicas sobre las que podría ser útil obtener una interpretación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por consiguiente, Tailandia acoge con agrado la oportunidad de que se dé esa interpretación mediante el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21; continuará siguiendo de cerca la evolución de esta cuestión.

106. El representante de la India indica que su país es correclamante en esta diferencia. En opinión de la India, al no haber permitido la importación sin restricciones de camarones y productos del camarón, los Estados Unidos han incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. La India desea reservar su derecho de participar en calidad de tercero en el procedimiento del grupo especial que se establezca en virtud del párrafo 5 del artículo 21.

107. El representante de Malasia dice que desea aclarar que su país no ha rechazado la celebración de consultas con los Estados Unidos. De hecho, celebró con ellos consultas informales por videoconferencia la semana anterior. No obstante, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas para examinar una amplia gama de cuestiones, incluida la relativa a la preservación de las tortugas. Malasia no cree que la cuestión objeto de examen se refiera a la preservación de las tortugas, sino a si los Estados Unidos han cumplido o no las recomendaciones del Grupo Especial y el Órgano de Apelación. El cumplimiento de esas recomendaciones no ha tenido aún lugar y las mejoras y ajustes introducidos en las directrices son irrelevantes mientras siga vigente la prohibición de las importaciones, que afecta desfavorablemente a Malasia.

108. La representante de los Estados Unidos desea aclarar que no ha indicado que Malasia se negara a reunirse con los Estados Unidos, sino que rechazó su oferta de enviar una delegación de muy alto nivel a Kuala Lumpur para resolver estas cuestiones.

109. La representante de Australia dice que su país sigue teniendo un gran interés en la aplicación por parte de los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD sobre este asunto. Ese interés refleja sus preocupaciones sustantivas con respecto al acceso a los mercados y las importantes cuestiones de principio planteadas. Su país está examinando aún la solicitud de establecimiento de un grupo especial y desea reservar sus derechos con respecto a esta cuestión.

110. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, remitir al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto la cuestión planteada por Malasia en el documento WT/DS58/17. El Grupo Especial tendrá el mandato uniforme.

111. Los representantes del Canadá, el Ecuador, la India, el Japón, México, Tailandia y Hong Kong, China, reservan los derechos de sus respectivos países de participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

8. México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos

a) Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS132/6)

112. El Presidente señala la comunicación de los Estados Unidos reproducida en el documento WT/DS132/6.

113. La representante de los Estados Unidos dice que el 22 de septiembre de 2000 expiró el plazo prudencial establecido para el cumplimiento de las recomendaciones con respecto a la diferencia acerca de la investigación antidumping realizada por México sobre el jarabe de maíz con alta

concentración de fructosa (JMAF). Con anterioridad a esa fecha, el 20 de septiembre de 2000, México publicó una resolución revisada por la que se imponían derechos antidumping a las importaciones de JMAF. Lamentablemente, esa resolución parecer ser incompatible con varias disposiciones del Acuerdo Antidumping y, en opinión de su país, no cumple las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por consiguiente, los Estados Unidos recurren al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, como se expone en el documento WT/DS132/6. Los Estados Unidos y México han venido examinando procedimientos mutuamente aceptables en el marco de los artículos 21 y 22 del ESD con respecto a este asunto. Su país espera concluir esos exámenes en un futuro próximo y notificará a los Miembros el acuerdo al que lleguen.

114. El representante de México recuerda que en la reunión del OSD celebrada el 26 de septiembre su país informó al OSD de que el 20 de septiembre de 2000, antes de que expirara el plazo prudencial, había publicado en el Diario Oficial de la Federación la resolución revisada basada en sus recomendaciones y resoluciones. No obstante, observa que los Estados Unidos estiman que las medidas adoptadas por México para cumplir las recomendaciones del OSD no son compatibles con el Acuerdo Antidumping y solicitan el establecimiento de un grupo especial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Como México está convencido de que ha cumplido todas las recomendaciones y resoluciones del OSD, la solicitud de los Estados Unidos parece innecesaria. No obstante, decide no ejercer su derecho de oponerse a ella en la reunión en curso. México confirma que las partes en la diferencia están colaborando con miras a convenir en el mejor modo de proceder en este asunto. Esperan poder llegar a un acuerdo en el que se tengan en cuenta los intereses de ambas partes, así como los derechos y obligaciones dimanantes del ESD. Una vez se llegue a ese entendimiento, se notificará al OSD.

115. El OSD toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, dar traslado al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto de la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS132/6. El Grupo Especial tendrá el mandato uniforme.

116. Los representantes de las CE y Mauricio reservan sus derechos de participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

9. Candidaturas propuestas para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales

117. El Presidente señala el documento WT/DSB/W/145, en el que figura un nuevo nombre propuesto para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD. Propone que el OSD apruebe la inclusión de ese nombre.

118. El OSD así lo acuerda.

10. Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos

a) Declaración del Canadá

119. El representante del Canadá, hablando en el marco del punto "Otros asuntos", recuerda que el 7 de abril de 2000 el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre este asunto. El 18 de agosto de 2000 un árbitro determinó que el plazo prudencial para la aplicación de las resoluciones del OSD por parte del Canadá fuera de seis meses, contados a partir de la fecha de adopción del informe: es decir, hasta el 7 de octubre de 2000. El Canadá ha cumplido ese plazo y ha aplicado plenamente las resoluciones del OSD. El Gobernador General en Consejo, órgano ejecutivo del Gobierno del Canadá, ha derogado el Reglamento sobre fabricación y almacenamiento de medicamentos patentados con efectos a partir del 7 de octubre de 2000. Recuerda que ese reglamento dio fuerza jurídica y

efecto a la llamada "excepción sobre acumulación de existencias" de la Ley de Patentes canadiense, que el Grupo Especial constató era incompatible con las obligaciones contraídas por el Canadá en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. La derogación de ese reglamento ha dejado sin fuerza jurídica ni efecto a esa excepción. Por consiguiente, el Canadá ha cumplido plenamente las resoluciones del OSD. Su delegación está dispuesta a facilitar a los Miembros que lo deseen el texto de la medida destinada a la aplicación de las recomendaciones. Esa información puede también obtenerse en el sitio Web del Gobierno del Canadá.

120. El OSD toma nota de esa declaración.
